

de deuda y procedencia de ejecutar la fianza establecida para su pago, con cuantía de 949.038 pesetas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1989 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes, contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Turismo de España.

2824 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.894 (apelación número 1.044/1987).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por Ayuntamiento de Gandía, representado por el Procurador de los Tribunales señor De Murga y Rodríguez, contra la sentencia que el 6 de abril de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como parte apelada la Administración y la Compañía Telefónica Nacional de España, representados por el Letrado del Estado y por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel, asistido de Letrado, respectivamente; sobre instalación de poste telefónico en la calle Capitán de la Nao, en Gandía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Gandía, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de abril de 1987 a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

2825 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.397. Apelación 1981/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador señor Zulueta, contra la sentencia dictada en 10 de febrero de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre desestimación de recurso de alzada que autorizaba a Renfe a reajuste de expediciones y horarios entre Cercedilla-Madrid, apareciendo como parte apelada la Administración y Renfe, representados por el Letrado del Estado y el Procurador señor Crespo Núñez, respectivamente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2826 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 375/1984. Apelación 1.444/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como apelado, el Concejo de Salinas de Pamplona, representado por la Procuradora señora Millán Valero, bajo dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 11 de junio de 1986 sobre tasa por licencia de obras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 11 de junio de 1986, dictada en el recurso número 375/1984; sentencia que confirmamos íntegramente, sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2827 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1480/1989, de 24 de noviembre, sobre realización del inventario y clasificación jurídica de los bienes adscritos a los servicios gestionados por RENFE.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38994, columna derecha, en el sumario del Real Decreto, donde dice: «... del inventario de clasificación jurídica...», debe decir: «... del inventario y clasificación jurídica...».

En la página 38995, columna izquierda, en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.º, donde dice: «... no rescatados aquellos inmuebles que...», debe decir: «... no rescatados aquellos bienes inmuebles que...».

2828 *ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1990».*

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia viene realizando conjuntamente una convocatoria anual de ayudas a proyectos de asociaciones y grupos de estudiantes universitarios, en los ámbitos de la creación de infraestructuras de servicios al alumnado y programas que propician la promoción cultural y profesional de los estudiantes y de la propia institución universitaria.

El seguimiento y evaluación de lo hasta ahora realizado nos permite disponer de las primeras experiencias que, aunque parciales, suponen una progresiva consolidación de este programa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y la Ministra de Asuntos Sociales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1990» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Por el Instituto de la Juventud y de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en esta convocatoria todas las Universidades de titularidad pública.

Segunda.—La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Diseño y desarrollo de estructuras de servicios a los estudiantes.
- Elaboración y ejecución de planes y programas para la promoción del asociacionismo estudiantil en el ámbito universitario.
- Ejecución de programas conducentes a la promoción cultural y profesional de los jóvenes universitarios.
- Realización de actividades para la recuperación del patrimonio histórico-artístico cultural y medio-ambiental, en cooperación con instituciones públicas o privadas.
- Desarrollo de programas que fomenten la comunicación y permeabilidad de la institución universitaria con la Sociedad.

Quedan expresamente excluidas las materias relacionadas con la docencia y aquellas otras que sean competencia exclusiva de las Universidades, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Tercera.—Los proyectos podrán ser elaborados:

- Por el Vicerrectorado que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales al alumnado.
- Por asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Por colectivos de estudiantes y Profesores universitarios de cualquier Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria.

En los supuestos b) y c) se presentarán por conducto del Vicerrectorado a que se refiere el apartado a), quien emitirá informe preceptivo, que a efectos de lo previsto en la base octava, expresará necesariamente: Medios personales, materiales y económico-financieros con los que la Universidad dotará al proyecto, oportunidad o conveniencia del mismo y adecuación con otros programas de la Universidad, participación de los diferentes estamentos universitarios y de otras instituciones sociales, e indicación de si el proyecto se presenta «ex novo», o supone la continuidad de algún programa ya en funcionamiento.

Cuarta.—Los proyectos se estructurarán de manera que contengan como mínimo las siguientes indicaciones:

- Relación de autores y ejecutores del proyecto, especificando los estudios que cursan en la actualidad. En el caso de asociaciones legalmente constituidas, se acompañará certificación del Secretario de la Entidad en la que se harán constar fines, número de socios y actividades más importantes desarrolladas desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto, que deberán estar comprendidas entre la fecha de la notificación del fallo de esta convocatoria y el 15 de noviembre de 1990.
- Tipo de ayuda que se solicita, de acuerdo con la base sexta del presente anexo y presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando con respecto a los primeros todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.

Quinta.—Los proyectos se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 71, hasta el día 22 de febrero de 1990, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Se concederán las siguientes ayudas:

- Cinco de 3.000.000 de pesetas cada una.
- Siete de 2.000.000 de pesetas cada una.
- Once de 1.000.000 de pesetas cada una.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe de aquéllas.

Séptima.—Una Comisión Evaluadora compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y los otros dos, del Instituto de la Juventud) y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho órgano podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, estén incompletos o confusos.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desiertas las ayudas que no estime pertinente conceder en función de la calidad de los proyectos evaluados.

La resolución del concurso será comunicada a las Universidades interesadas, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general del Instituto de la Juventud.

Octava.—La Comisión Evaluadora valorará los proyectos, teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales a que se refiere el informe del Vicerrectorado en la base tercera.
- La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

La Comisión concederá prioridad a aquellos proyectos a los que la Universidad se comprometa a dotar con fondos específicos, en cuantía igual o superior al importe de la ayuda que se solicita.

Novena.—Las ayudas a que se refiere la base sexta se harán efectivas a las Universidades, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos, de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido. La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- El 50 por 100 restante, a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del Equipo Técnico que al efecto designará la Comisión Evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1990.

Décima.—La Comisión Evaluadora, previa audiencia de los interesados, podrá revocar en cualquier momento aquellas ayudas en las que aprecie manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificados en los proyectos y su ejecución real.

Undécima.—La solicitud de participación en esta convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2829

RESOLUCION de 26 de enero de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para personas de la Tercera Edad que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

El artículo noveno de la Orden de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por la que se regula el servicio de Termalismo Social, establece que en el primer trimestre de cada año, la Dirección General del INSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados para el desarrollo del Programa.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden autoriza a la Dirección General del INSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de la citada Orden.